Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
2017-00159

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo que se encuentra archivado, informándole que el apoderado especial de la parte actora, presenta una solicitud de entrega de Escritura Pública. **ORDENE**

Convención, 22 de Marzo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. apoderado Especial de la parte actora, en escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Hacer entrega de la primera copia de la Escritura Pública No. 011 del 18 de Agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Convencion, a la señora DAILYN ADRIANA NAVARRO LAZARO, quien se idéntica con la C.C. No. 1.064.840.770 de Rio de Oro.

Para tal fin fíjese la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), del día veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), dejándose para tal efecto constancia de su entrega una vez sean desglosados dichos documentos.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e58e1d4fb2797880159ca158356dd570a85de658ec521657aac7d7b90d32d2**

Documento generado en 22/03/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud recibida vía correo electrónico en la fecha por la señora MAYRA YESSENIA CONTRERAS CHINCHILLA, para que se sirva **ORDENAR.**

Convención, 21 de marzo de 2023

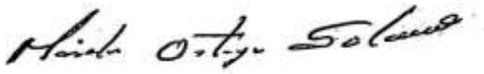

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Convención, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a la solicitud realizada por la señora **MAYRA YESENIA CONTRERAS CHINCHILLA** y recibida vía correo electrónico en la fecha en que solicita que la declaración que dé ella se requiere para el día 30 de marzo de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) sea tomada de forma virtual en razón a que para dicha fecha estará en la ciudad de Cúcuta.

Es de anotar que la ley 2223 del 2022 del 13 de junio de 2022, ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo preferiblemente el trabajo virtual contando con todos los medios tecnológicos para realizarlo, tal como lo faculta en su artículo 2, inciso primero que reza "*podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia".*

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 7, inciso 1ro de la ley antes citada, reza "*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica".*

En consecuencia, con lo anterior y en el caso en particular este despacho judicial accederá a petición elevada por la señora **MAYRA YESENIA CONTRERAS CHINCHILLA**, esto con el fin de garantizar el debido proceso, la inmediatez, la seguridad jurídica y la fidelidad del proceso mismo, garantizando con ello el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso, por ello, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **CONVOCAR** para que asista de manera virtual a la audiencia programada para el 30 de marzo de este año a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), conforme a lo manifestado en providencia del siete (07) de febrero de 2023, a la señora **MAYRA YESENIA CONTRERAS CHINCHILLA**, como testigo asomada por los demandantes, **quien únicamente tendrá el acceso virtual a la diligencia,** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFEZISE** en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/17654578

SEGUNDO: **ADVERTIR** a todos los demás sujetos procesales que deberán asistir a dicha diligencia en el día y la hora antes señalada de **manera presencial** en las instalaciones del despacho.

TERCERO: Por secretaria **ELABORENSE** las comunicaciones a la peticionaria, insertando en las mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

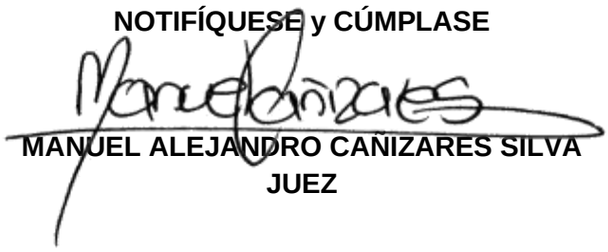

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf6ecb5570a007654c5d667cc6e5d1dc2d00b7a75b199dc310dab096bf8251**
Documento generado en 22/03/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 2022-00109

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA radicado bajo el No. 2022-00109 para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 22 de Marzo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.

Convención, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda y una vez realizado el control de legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P., no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ibídem, como lo manda el canon 392 del estatuto procesal en mención.

Cabe resaltar que la ley 2213 de 2022 en su artículo 2 señala "Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

En ese orden el articulo 7 de la misma ley reseña que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica."

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes intervinientes, resaltando que la parte demandada tiene su residencia en un municipio distinto en el cual se encuentra la sede de este despacho, se procederá a fijar la audiencia antes mencionada a través de los medios tecnológicos para tal fin, **señalando que si alguna de las partes presenta problemas o inconvenientes con la conexión podrá presentarse de manera presencial en las instalaciones de este Juzgado.**

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **CONVOCAR** a las partes para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia prevista en los cánones, conforme a lo mandado en el Art. 392 del C.G.P.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el numeral 7 del Art. 372 ibidem.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1). **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1. **TENER** como pruebas los documentos aportados en la demanda que reúnan las exigencias legales.

2. **DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales.

2. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE en el link que a continuación se relaciona:

   Enlace:
   https://call.lifesizecloud.com/17663991

2. Deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635 de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

3. **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el numeral 7 del Art. 372 ibidem.

4. **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia a la Audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., que en su orden rezan:" **La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (…) a la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"**

5. **ADVERTIR a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa** autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

6. **ADVERTIR** a las partes que, el día y hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presente alguna situación que amerite lo contrario.

CUARTO: Por secretaría, **ELABORENSE** las comunicaciones, insértense en las mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Team y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Toda vez que hasta la fecha no se ha informado al Despacho por parte del señor Pagador del Ejercito Nacional de Colombia S.A., sobre lo solicitado en los numerales 1 al 7 del oficio No. 0670 del 19 de Diciembre de 2022, se hace necesario **REQUERIR** al mencionado funcionario para que remitan la respuesta **DIEZ (10) DÍAS** antes de la diligencia fijada en el presente auto. Por secretaria Líbrese vía correo electrónico el mencionado oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

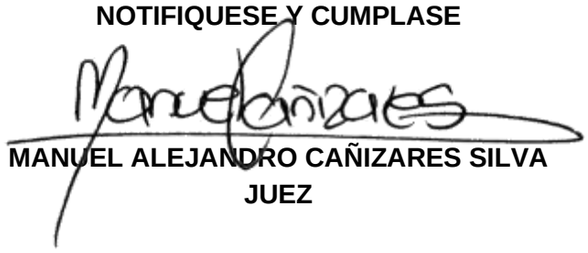

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df483eef31ac5b0f1018dfcaf2fce911d2c479c768b17bd7092cef764e9bde00**
Documento generado en 22/03/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00110-00
Ejecutante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
Ejecutados	NIDIA CAMPO QUINTERO Y FERNEL CAMPO QUINTERO

Convención, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho	$	1.300.000
Costas		
Notificación personal	$	000.000
Notificación aviso	$	000.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho	**$**	**1.300.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 7 de marzo de 2023, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, se impartirá aprobación respecto de lo que ella corresponde así:

PAGARE N° 20200300351

- Capital QUINCE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS……..**$ 15.014.250**
- Total adeudado a corte 7 de marzo de 2023……$ **18.424.833**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 7 de marzo del 2023, del pagaré enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas **POR UN VALOR DE MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE ($1.300.000)**

TERCERO; Notificar esta providencia en estado electrónico del 23 de marzo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

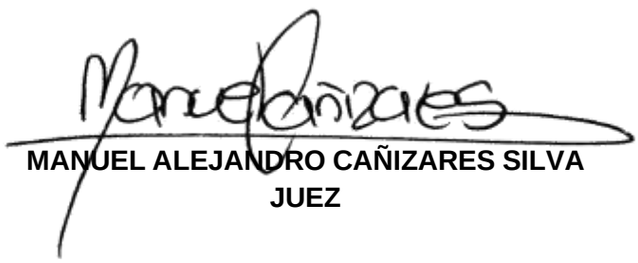

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56c69681b01a324ed72ee3b90df25ac5be3866ca1eb5a5c776a7d23f9dd12e**
Documento generado en 22/03/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2023-00027

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el apoderado especial del ejecutante allegó un escrito dentro del término de subsanación de la demanda. **ORDENE**

Convención, 22 de Marzo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto calendado el veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** propuesta por el señor **LUIS JOSE GARCIA SALAZAR** a través de mandatario judicial, contra las señoras **YANIT ROPERO GARCIA** y **JOHANA IBAÑEZ ROPERO,** por presentar algunas falencias, concediéndole al actor el término de cinco días para subsanarla.

Vuelve la actuación al Despacho con el informe secretarial que el término concedido se encuentra vencido y que el demandante dentro de dicho término presentó escrito de subsanación de algunas de las falencias anotadas.

Revisado el escrito subsanatario se tiene que este fue presentado de manera incompleta, ya que si bien es cierto allegó Registro Civil de Defunción del señor FERNELY BALLESTEROS VILA y aclara la medida cautelar peticionada, no es totalmente claro en lo que respecta en la solicitud impetrada que la demanda deberá dirigirse es contra la señora **JOHANA MARCELA IBAÑEZ ROPERO,** ya que si lo que pretende es presentar una nueva demanda deberá ceñirse a los requisitos estipulados en el Art. 82 del C.G.P.

Por lo que se considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. en lo que respecta al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por el señor **LUIS JOSE GARCIA SALAZAR,** a través de mandatario judicial, contra las señoras **YANIT ROPERO GARCIA y JOHANA IBAÑEZ ROPERO**, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

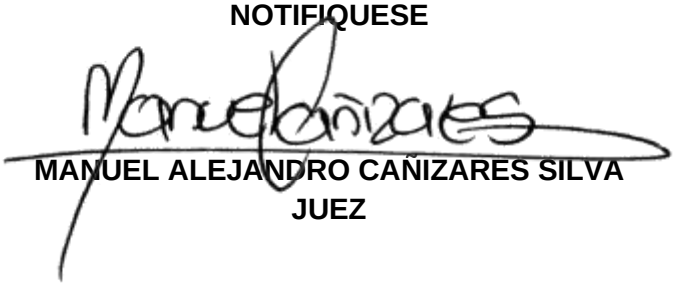

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ab67571f19a158f0344239e9cc6027c50d4d1c87bf771e7eebd3eea92a7760**
Documento generado en 22/03/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica